



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.64.009/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO 2019 RELACIONADO CON EL PLAN DE EXPLORACIÓN DE TALOS ENERGY OFFSHORE MÉXICO 7, S. DE R.L. DE C.V. DEL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2015.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

**TERCERO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

**CUARTO.-** El 4 de septiembre de 2015, la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R01-L01-A7/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 7 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

Mediante Resolución CNH.E.25.002/16 de 23 de junio del 2016, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, así como el Primer Programa de Trabajo ambos correspondientes al Presente Contrato.

**QUINTO.-** Por Resoluciones CNH.E.52.14/2018 y CNH.E.52.15/2018 ambas del 25 de septiembre del 2018, la Comisión aprobó la modificaciones al Plan de Exploración y al Programa de Trabajo 2018 respectivamente.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.-** Por escrito recibido en la Comisión el 28 de septiembre del 2018, y en cumplimiento a la Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Programa de Trabajo para 2019 (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión.

**SÉPTIMO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar Solicitud, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 14.2 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 14.2 del Contrato, así como los Anexos I, apartado 2, fracción IV y Anexo VII, fracción III, inciso b) ambos de los Lineamientos, y
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**TERCERO.-** Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se advierte que el Programa de Trabajo consiste en ejecutar actividades de Exploración y Evaluación, conforme a lo siguiente:

Actividad Petrolera	Sub-actividad petrolera	Tarea	2019												
			Ene	Feb	Mar	Abr	Ma y	jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Exploración	I. General	Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto													
		Estudio de inversión													
	II. Geofísica	Uso de licencia para la interpretación													
		Análisis geoquímicos de muestras													
		Análisis de hidrocarburos													
		Estudios geológicos regionales (depósitos de arena o "fairways")													
	III. Geología	Estudios geológicos a detalle (petrología, mineralogía y propiedades del yacimiento)													
		Estudio petrofísico													
	VII. Perforación de Pozos**	Zama-2-Marte													
	VII. Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental, prevención y detección de incendio y fugas de gas, auditorías de seguridad, tratamiento y eliminación de residuos y auditoría ambiental													



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Actividad Petrolera	Sub-actividad petrolera	Tarea	Evaluación															
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12				
Evaluación	I. General	Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto																
	II. Geofísica	Modelado de sustitución de fluidos para el estudio de factibilidad sísmica 4D																
		Modelo de iluminación para la nueva adquisición sísmica																
		Actualización de un estudio de inversión sísmica																
		Procesamiento VSP																
	III. Geología	Análisis geoquímicos de muestras																
		Estudios estratigráficos																
		Análisis de hidrocarburos																
		Estudios geológicos a detalle (petrología, mineralogía, descripción de núcleo y modelo estratigráfico)																
		Estudios petrofísicos																
		Estudios PVT																
	IV. Pruebas de producción*	Realización de pruebas de producción (Zama-2ST01, Zama-3 Contingente)																
	V. Ingeniería de Yacimientos	Modelado y simulación del yacimiento																
		Caracterización de Yacimientos																
	VI. Otras ingenierías	Diseño de instalaciones en superficie																
	VII. Perforación de Pozos**	Zama-2, Zama-2ST01, Zama-3 y Zama-3ST01 (contingente)																
	VII. Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental, prevención y detección de incendio y fugas de gas, auditorías de seguridad, tratamiento y eliminación de residuos y auditoría ambiental																

\*Incluye la planificación, ejecución y análisis. El tiempo estimado para cada prueba es de 4.5 días (108 hrs).

\*\* Se incluye: Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización, Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos, Servicios de soporte, Servicios de perforación de Pozos, Realización de pruebas de formación, Suministros y Materiales y Terminación de pozos.

De lo citado se observa que el Programa de Trabajo para el año 2019, contiene una lista detallada de las actividades individuales que el Operador propone realizar y el tiempo estimado para cada una de ellas.

En este sentido, las actividades programadas a ejecutar consideran una evaluación detallada de los principales componentes del riesgo e incertidumbre geológica, en función de la integración de los resultados de los estudios exploratorios.

Asimismo, la ejecución y conclusión de las actividades propuestas coadyuvarían al cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, acorde con lo establecido en la cláusula 10.4, fracción (i) del Contrato.

**I. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 14.2 del Contrato, así como el Anexo I, apartado 2, fracción IV y Anexo VII, fracción III, inciso b) ambos de los Lineamientos.**

El Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.2, 10.4 y 14.2 del Contrato, así como los Anexos I, apartado 2, fracción IV y VII, fracción III, inciso b) de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. El Plan de Exploración;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato;
4. El Sistema de Administración, y
5. Por lo que respecta al Programa Mínimo de Trabajo, por oficio 260.981/2017 del 22 de diciembre de 2017, esta Comisión notificó al Operador el resultado de la acreditación de Unidades de Trabajo relacionadas con el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento, motivo por el cual dicho requisito no es materia de aprobación de la presente Resolución.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Exploración y el Programa de Evaluación y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en los expedientes DGDE.P.035/2018 y DGDE.P.036/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

### **II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.**

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con la modificación al Plan de Exploración y al Programa de Evaluación aprobado por esta Comisión mediante las Resoluciones CNH.E.52.14/2018 y CNH.E.52.15/2018 ambas del 25 de septiembre del 2018, en términos de las Cláusulas 4.1 y 10.2.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.6 del Contrato, la aprobación de Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Trabajo propuesto por el Operador, en términos de las Cláusulas 10.1 y 10.2 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

**SEGUNDO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 14.1, inciso (a) del Contrato y los artículos 13 y 34 de los Lineamientos.

**TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.64.009/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

X COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA

  
SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

  
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO

  
HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO